REPÚBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL

Yo, Rubén Darío Cedeño Ureña, Secretario General del Tribunal Superior Electoral, CERTIFICO Y DOY FE: Que en los archivos a nuestro cargo existe un expediente marcado con el núm. TSE-01-0253-2023, que contiene el dispositivo de la sentencia núm. TSE/0012/2024, del día tres (03) de enero de dos mil veinticuatro (2024), cuyo dispositivo reproducido textualmente dice:

"EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

El Tribunal Superior Electoral, en ejercicio de las atribuciones que le confieren la Constitución y las leyes de la República, con motivo del recurso de apelación contra la Resolución sin número dictada por la Junta Electoral de Polo, en fecha seis (6) de diciembre de dos mil veintitrés (2023), interpuesta por el Partido Revolucionario Independiente (PRI), en la que figuran como parte recurrida la Junta Central Electoral (JCE), recibida ante la Secretaría de este Tribunal en fecha trece (13) de diciembre de dos mil veintitrés (2023), expide la parte dispositiva de la Sentencia núm. TSE/0012/2024, correspondiente al expediente núm. TSE-01-0253-2023, adoptada con el voto unánime de los jueces que suscriben y en Cámara de Consejo,

DECIDE

PRIMERO: ACOGE en cuanto a la forma el recurso de apelación contra la Resolución sin número, de fecha seis (6) de diciembre de dos mil veintitrés (2023) dictada por la Junta Electoral de Polo sobre la propuesta de candidaturas presentada por el Partido Revolucionario Moderno (PRM) y aliados, interpuestoen fecha trece (13) de diciembre de dos mil veintitrés (2023) ante la Secretaría General de este Tribunal, por haber sido incoado de conformidad con las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias aplicables.

SEGUNDO: ACOGE parcialmente en cuanto al fondo el recurso de apelación y, en consecuencia, REVOCA la Resolución recurrida, exclusivamente su numeral segundo, en virtud de que la existencia de un proceso penal abierto no es una causa de suspensión o pérdida de ciudadanía que torne irrecibible la candidatura del ciudadano Yimy Rafael Pérez Feliz al puesto de regidor y, en consecuencia, la del propuesto suplente Luis Fernando Feliz Feliz.

TERCERO: DISPONE que el Partido Revolucionario Independiente (PRI), a través del Partido Revolucionario Moderno (PRM), organización partidaria que encabeza la alianza, deposite nuevamente ante la Junta Electoral de Polo, la propuesta de candidaturas consistente en los puestos de regidor 5 y su suplente, pudiendo ser propuestos los ciudadanos ofertados originalmente o cualesquiera otros ciudadanos, al ser una plaza reservada para alianza y, por tanto, de libre disposición de los pactantes.

CUARTO: CONCEDE al partido proponente un plazo de setenta y dos (72) horas a partir de la notificación de la presente decisión para la regularización de la propuesta de candidaturas.

QUINTO: ORDENA que la Junta Electoral de Polo reciba dicha propuesta de candidaturas y estatuya sobre la misma, de conformidad con lo establecido en los artículos 139 y siguientes de la Ley núm. 20-23, Orgánica del Régimen Electoral.

SEXTO: DISPONE la ejecución de la presente sentencia no obstante cualquier recurso que contra la misma se interponga, en virtud de lo previsto en el artículo 3 de la Ley núm. 29-11, Orgánica de este Tribunal.

SÉPTIMO: COMPENSA las costas del procedimiento por tratarse de un asunto electoral.

OCTAVO: ORDENA que la presente Sentencia sea notificada a las partes, vía Secretaría, y publicada en el portal institucional del Tribunal Superior Electoral y en el Boletín Contencioso Electoral, para los fines correspondientes.

En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de República Dominicana, a los tres (3) días del mes de enero del año dos mil veinticuatro (2024); años 180º de la Independencia y 161º de la Restauración."

Firmada por los magistrados Ygnacio Pascual Camacho Hidalgo, juez presidente; Rosa Pérez de García, Pedro Pablo Yermenos Forastieri, Fernando Fernández Cruz y Hermenegilda del Rosario Fondeur Ramírez, jueces titulares; y por Rubén Darío Cedeño Ureña, secretario general.

La presente copia es reproducción fiel y conforme a su original que reposa en los archivos a nuestro cargo, debidamente firmada por los magistrados jueces del Tribunal Superior Electoral que anteceden, el día, mes y año anteriormente expresados, el cual consta de dos (2) páginas, escritas por ambos lados de una hoja.

La misma se expide, sella, firma y se extiende en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, hoy día cuatro (04) de enero del año dos mil veinticuatro (2024), año 180° de la Independencia y 161° de la Restauración.

Rubén Darío Cedeño Ureña
Secretario General